

mandades, para que ende fagan cumplimien-
to de Justicia de las tales querrelas de-
dadas. E los consentades, otrosi cogex e Recau-
das sus derechos de las dichas asaduras, o
en e cumplidamente, segun que me por-
mas cumplidamente lo cogieron, o Recau-
daron fasta qui; e segun que mejor e m-
cumplidamente, en los dichos Privilegios
e Cartas, e sentencias que en esta Varon
las dichas mis Hermandades, tienen
se contiene. Esí para lo que dicho es, e para
Cada cosa dello vos pidieren favor e ayuda
mandaros, que se los dedes, e que non vos ator-
vades, nin consentades, que otros alguno
se atreban a les perturban, nin estorban en
manera alguna, la dicha mi Justicia, en
publico ni en escondido, nin encobrir, nin
amparar, nin defender en manera algu-
na, a las Personas de quien os fuere que-
rellado a las dichas mis Hermandades,
o qualquien de sus Alcaldes, e oficiales de las
o que las dichas mis Hermandades, o
qualquien de los de los dichos sus Alcaldes
e oficiales quieren prender o prendie-
ren, o en que quieren facer, e cumplir
mi Justicia, mas que todos e cada uno de vos
les ayudedes e dedes todo favor, e ayuda.

